

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, radicado el 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 291053, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 275

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

abogadosasociadosgyv3@gmail.com y

abogadosasociados2@hotmail.com

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE COLORADO BERMEO CC. 1.114.825.040

felipecolber910@hotmail.com y

alixvalencia1973@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00102-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL formulada por **BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE COLORADO BERMEO CC. 1.114.825.040**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- sírvase aportar el certificado de registro de garantía mobiliaria

2.- Contrato de prenda sin tenencia del acreedor

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **C.C. 79.328.835** y Tarjeta Profesional No. **102.189** del Consejo Superior de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 21

11 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaba38aa50738b6a225bace3b57550771b971d88d0e76999439c788314acc92**

Documento generado en 10/02/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>